

NOTARIA CUARTA  
DR. ALFONSO ALVAREZ SARABIA  
AMBATO-ECUADOR

---

ESCRITURA DE:  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
OTORGADA POR:  
COMPAÑIA FAAUTO S.A. Y OTROS.

CUANTIA:

\$ 100,000.00; \$ 50,000.00

---

En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy miércoles nueve de septiembre del dos mil nueve; ante mi Doctor Alfonso Álvarez Sarabia Notario Cuarto de este cantón comparecen: la compañía FAAUTO S.A. debidamente representada por los señores Isabel Vásconez Callejas en calidad de Gerente General y José Filometor Cuesta Holguín en calidad de Presidente, domiciliados en la ciudad de Ambato; señor José Luis Sevilla Gortaire, casado, domiciliado en la ciudad de Ambato; señor Santiago Felipe Amador Villalva, casado, domiciliado en la ciudad de Ibarra y de tránsito por esta ciudad de Ambato; y, señor Arturo Julio Vinuesa Urgelles, casado, domiciliado en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad de Ambato. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía, razón por la que tienen a bien presentarme una minuta para que sea elevada a escritura pública la misma que copiada es del tenor literal siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la Sociedad Anónima "METRISEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS".- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura la compañía FAAUTO S.A. debidamente representada por los señores Isabel Vásconez Callejas en calidad de Gerente General y José Filometor Cuesta Holguín en

calidad de Presidentes, domiciliados en la ciudad de Ambato: señor José Luis Sevilla Cortaire, casado, domiciliado en la ciudad de Ambato; señor Santiago Felipe Amador Villaiva, casado, domiciliado en la ciudad de Ibarra; y, señor Arturo Julio Vinuesa Urgelles, casado, domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este único acto, la Sociedad Anónima "METRISEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS" la misma que se registrará por la Ley General de Seguros y el Reglamento General a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías en forma supletoria, así como por las normas dictadas al respecto por la Superintendencia de Bancos y Seguros en su orden y los Estatutos que se detallan a continuación. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.- "METRISEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de "METRISEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS" y su nacionalidad es ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a las Normas y Regulaciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la Compañía es de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.000.00).- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$ 50.000.00), dividido en

cincuenta mil acciones ordinarias, indivisibles y nominativas de un dólar cada una, (US\$ 1.00) las que estarán representadas por los títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. El capital será suscrito y pagado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas conforme a la Ley. Las acciones estarán numeradas del 0001 en adelante. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción.

**ARTICULO SÉPTIMO.- PROPIEDAD, NEGOCIABILIDAD DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, éstos nombrarán a un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las acciones que deriven de la condición de accionistas. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado; los accionistas son responsables únicamente por el monto de sus acciones. Las acciones son negociables libremente e indivisibles con observancia a lo dispuesto en la Ley General de Seguros y el Reglamento General a la Ley General de Seguros. La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se anotará los nombres de los accionistas y se registrarán las transferencias de acciones y constitución de derechos reales y demás notificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones, previa la calificación del Superintendente de Bancos y Seguros. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho a negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto en la Ley.

**CAPITULO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-**

**ARTICULO OCTAVO.-** El ejercicio económico de la Compañía se extenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio, y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el estado de pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario, igualmente, presentará sus informes, durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta. Tales balances e informes podrán ser examinados en las oficinas de la Compañía.

**ARTICULO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas resolverá sobre las utilidades, las que serán entregadas en proporción al valor pagado de las acciones. La empresa formara y mantendrá un fondo de Reserva Legal no inferior al

50% del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinarán por lo menos el 10% de las utilidades netas a la Reserva Legal de la Compañía. Además, por disposición de la Ley o por resolución de la Junta General de Accionistas podrá resolverse la creación de Reservas Especiales y extraordinarias. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, cada uno de ellos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley y estos estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con otros órganos de la Compañía. La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General se conforma con los accionistas, sus representantes o mandatarios legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente y/o el Gerente General mediante publicación en la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta, plazo en el que no se contará ni el día de la publicación ni aquel en el que debe realizarse la Junta. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, además de los requisitos que le fueren aplicables de acuerdo a la Ley y/o al Reglamento de Juntas Generales. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos administrativos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Los Comisarios serán convocados en forma especial e individual sin perjuicio de la convocatoria por la prensa. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente, por escrito, indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. Igualmente el Presidente y/o Gerente General a pedido de los accionistas

que representen por lo menos el 25% del capital social podrá convocar a Junta General de Accionistas, para tratar exclusivamente, los asuntos que indiquen en su petición de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Presidirá la Junta General el Presidente, actuará como secretario el Gerente General; a falta del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente y a falta del Gerente General la persona que designe la Junta como secretario ad-hoc. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria, para tratar cualquier asunto, si se encontraren presentes o debidamente representados todos los accionistas de la Compañía es decir el 100% del capital social; y éstos acordaren en constituirse en Junta General en forma unánime para tratar los asuntos que ellos convengan. En estos casos, el Acta de Junta Universal deberá llevar la firma de todos los accionistas o de sus representantes, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias y/o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, con la salvedad de las Juntas Universales. Los accionistas podrán concurrir a las juntas personalmente o representados mediante carta poder otorgado a un accionista o a un tercero. Se requiere carta poder para cada junta. No podrán ser representantes de los accionistas el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, los miembros del Directorio, Administradores y Comisarios de la Empresa. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, con el mismo orden del día, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DECISORIO.-** Las decisiones de la Junta General se tomarán con la

mayoría de los votos del capital social pagado concurrentes a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General así adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas y para la Compañía, sin perjuicio del derecho de oposición establecido por la Ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- SECRETARIA Y**

**ACTAS.-** De cada Junta se formará un expediente, el que contendrá copia del acta, y demás documentos que justifiquen la legalidad y validez de la reunión y aprueben lo tratado y resuelto en ella. Las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario actuante y deberá contener una relación sucinta de todos los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas; las actas se llevarán a computadora, debidamente foliadas y rubricadas una por una por el Secretario, escritas en el anverso y reverso. **ARTICULO**

**DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son

atribuciones y deberes de la Junta los siguientes: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente de la Compañía que lo será también del Directorio, a dos Vocales Principales del Directorio con sus respectivos suplentes y fijar sus retribuciones, dichas dignidades deben sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Seguros y el Reglamento General a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías en forma supletoria, así como por las normas dictadas al respecto por la Superintendencia de Bancos y Seguros. El primer Vocal designado será nombrado Vicepresidente de la compañía. b) Nombrar Auditores Externos, conforme a la Ley y fijar su retribución. c) Nombrar al Comisario Principal y su Suplente, y fijar sus retribuciones. d) Resolver sobre el Aumento o Disminución del Capital de acuerdo a la Ley. e) Resolver sobre la prórroga o reducción del plazo de duración de la compañía, así como resolver sobre la liquidación voluntaria de la compañía, y demás reformas al Estatuto Social de la compañía de acuerdo con la ley. f) Conocer y resolver acerca de la memoria anual presentada por los administradores de la compañía y los Balances anuales, el Estado de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios. g) Remover en cualquier tiempo al Presidente de la Compañía, al Gerente General, Directores y Comisarios de la compañía cuando a su juicio existan causas suficientes para adoptar esa decisión. h) Resolver acerca de la liquidación de la compañía, designar un liquidador y su suplente y señalar sus retribuciones. i) Deliberar y resolver acerca de las proposiciones que realicen el Directorio, su Presidente y el

Gerente General j) Interpretar obligatoriamente los presentes estatutos.- k) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía.- l) Las demás que contemple la Ley y los estatutos. Sección Dos.- DEL DIRECTORIO.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará compuesto por el Presidente, dos Vocales Principales y dos Suplentes. El Presidente de la Compañía lo será también del Directorio. El primer vocal elegido será nombrado Vicepresidente. Para ser miembro del Directorio, no se requiere ser accionista de la Compañía con excepción del Presidente. El Directorio sesionará ordinaria y obligatoriamente dos veces al año y, extraordinariamente, cuando fuere convocado. La convocatoria a sesiones de Directorio será realizada por el Presidente del Directorio y/o por el Gerente General, por su propia iniciativa o a solicitud de por lo menos uno de los vocales principales. Las convocatorias se realizarán por escrito mediante comunicación enviada a cada uno de los miembros del Directorio a la dirección registrada en la compañía, con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la instalación de la sesión. En la convocatoria se hará constar los temas que serán tratados en la reunión y se adjuntará a ella, la documentación relacionada con tales temas, cuando fuera procedente. El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros siempre que uno de ellos sea el Presidente del Directorio o quien haga sus veces. De encontrarse todos los miembros del Directorio podrán resolver constituirse en sesión, en cuyo caso deberán acordarse igualmente los temas a tratar. En estos casos el acta de la sesión será suscrita por todos los miembros del Directorio, bajo sanción de nulidad.

**ARTICULO VIGESIMO.- PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía, y actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía quien asistirá a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto. A falta de Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, debiendo en este caso

principalizar al respectivo suplente; y a falta del Gerente General se nominará un secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fueren convocados. b) Dictar los reglamentos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento. c) Resolver conflictos de atribuciones entre los administradores de la compañía. d) Acordar la política a seguirse en los negocios de la empresa y vigilar su cumplimiento. e) Aprobar el presupuesto y los proyectos de desarrollo económico de la empresa que serán presentados por el Gerente General. f) **Presentar anualmente a través del Presidente de la empresa, un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.** g) Autorizar previamente las operaciones crediticias, la compra o venta de inmuebles, así como la constitución de cualquier tipo de gravámenes sobre estos. h) Contratar servicios de Auditoria Interna, en caso que así se lo requiera. i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Juntas Generales. j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. k) Las demás atribuciones y deberes que determine la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las resoluciones del directorio serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que asistan a la sesión. En caso de empate, las resoluciones se adoptarán en el sentido del voto del Presidente del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** De cada sesión de Directorio se redactará la correspondiente acta, la misma que contendrá una síntesis de las deliberaciones y la transcripción textual de las resoluciones y deberá ser firmada por el Presidente del Directorio y el Secretario que actúen en la sesión, salvo el caso del Directorio en pleno, en la que el acta deberá ser firmada por todos los miembros del organismo bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Serán válidas también las resoluciones del Directorio aceptadas por todos los directores, que consten en un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio. **Sección Tres.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía lo será también del Directorio y es elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser

reelegido indefinidamente. El Presidente para ser tal tendrá que ser accionista de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva, lo reemplazará el Vicepresidente.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y Directorio. b) Legalizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos acción, las actas de Junta General y de Directorio. c) Subrogar al Gerente General en ausencia o imposibilidad de actuar de éste; la subrogación se legitimará por la sola comunicación del Gerente General, cuando le sea imposible actuar. d) Velar por el cumplimiento del objetivo social de la compañía. e) Firmar el nombramiento del Gerente General. f) Las demás que la Ley General de Seguros y el Reglamento General a la Ley General de Seguros, el Estatuto y el Reglamento señale.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL VICEPRESIDENTE.-** Las atribuciones del Vicepresidente serán aquellas propias y pertinentes a los miembros del Directorio, y las ejercerá de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto para el funcionamiento de dicho organismo. De otro lado, tendrá la facultad de subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia o imposibilidad temporal de actuar de éste, asumiendo los mismos derechos y obligaciones del Presidente y las que el Directorio le designare.

**Sección Cuatro.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El Gerente General es elegido por la Junta General de Accionistas, es el representante legal de la compañía, tanto para actos judiciales como extrajudiciales, durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. El Gerente General tendrá facultad privativa para realizar, a nombre y en representación de la compañía toda clase de actos y contratos, operaciones y negocios que correspondan al giro ordinario, pero que contribuyan al desenvolvimiento del objeto social de la compañía; intervendrá dentro de las limitaciones previstas en este estatuto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías y lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: a) Administrar la sociedad, ejecutar a nombre de ella toda clase de actos y contratos de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. b) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio y actuar como Secretario

en ellas. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales, los títulos acción y las Actas de Junta General y Directorio.- d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, previa autorización del Directorio. e) Elaborar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la compañía y presentarlos al Directorio para su estudio y decisión. f) Cuidar de que se lleven en debida forma las actas de la Junta General de Accionistas y del Directorio, los expedientes respectivos, los libros de acciones y accionistas y en general el archivo de la compañía. g) Velar porque se lleven en correcta y debida forma la contabilidad y correspondencia de la compañía y suscribir esta última. h) Presentar a la Junta General los Balances Anuales, el Estado de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios y de presupuestos; deberá también presentar balances parciales cuando así lo requiera la Junta General, el Directorio, el Presidente o los Comisarios. i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio. j) Suscribir el nombramiento del Presidente de la Compañía. k) Conferir poderes especiales y designar Procuradores Judiciales. Si se tratare de un mandato con carácter general o para designar factores, requerir la autorización del Directorio.- l) Vigilar el cumplimiento de la función administrativa y de representación que ejerzan los funcionarios que tengan mandato general, o sean factores de la empresa. m) Nombrar y remover a empleados y fijar sus remuneraciones, así como decidir por las renunciaciones que le fueren presentadas. n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que se establecen en las Leyes pertinentes, los Reglamentos, el presente Estatuto, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

**CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y OTRAS**

**ESTIPULACIONES.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA FISCALIZACION.-** La Junta General de Accionistas nombrará al Comisario Principal y su Suplente. Los mismos durarán dos años en sus funciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a lo dispuesto por la Ley de la materia. Los Comisarios podrán ser reelegidos y dicho cargo deberá recaer en personas naturales o jurídicas suficientemente capaces, calificadas y con experiencia en trabajos de auditoría y contabilidad. El Comisario tendrá derecho ilimitado de vigilancia e inspección sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La compañía se liquidará por las causas y de acuerdo al procedimiento señalado por la Ley General de Seguros y el Reglamento General a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías en forma supletoria, así como por las normas dictadas al respecto por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LA INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos.

**CUARTA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 50.000.00) determinado en el artículo sexto de este Estatuto Social, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en numerario por los accionistas de conformidad con la distribución que se detalla a continuación:

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
"METRISEG S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"**

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
	USD	USD.	
FAAUTO S.A.	11.667,00	11.667,00	11.667
José Luis Sevilla Gortaire	11.667,00	11.667,00	11.667
Santiago Felipe Amador Villalva	11.666,00	11.666,00	11.666
Arturo Julio Vinuesa Urgelles	15.000,00	15.000,00	15.000
<b>TOTAL</b>	<b>50.000,00</b>	<b>50.000,00</b>	<b>50.000</b>

**QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Se autoriza al Doctor Ernesto Sevilla Callejas, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Bancos y Seguros y tramite su inscripción. f) Doctor Ernesto Sevilla.- ABOGADO. Matrícula número ciento ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Tungurahua.

**HASTA AQUÍ LA MINUTA:** Que queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifican y aprueban los señores comparecientes. No se presentan testigos instrumentales según la Ley Notarial Vigente y por así decidirlo los otorgantes, en su testimonio así lo estipulan y firman los comparecientes. Yo, el Notario digo que cumplí con todas las prescripciones legales del caso previamente al otorgamiento de una escritura; y, doy fe que conozco a los comparecientes, y que el presente

instrumento lo leí íntegramente a aquellos, lo cual y la suscripción de todos los que  
intervenimos en él se verificó en unidad de acto.



*Isabel V. de Cuarta*  
Calle 5  
FABR 1800822874

*[Signature]*  
Calle 5  
FABR 180002213-7

*[Signature]*



*[Signature]*  
100134360-5



*[Signature]*  
0905376463



*[Signature]*